



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, "Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal."

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, del Grupo Parlamentario Avanza País a iniciativa del Congresista José Daniel Williams Zapata, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal".

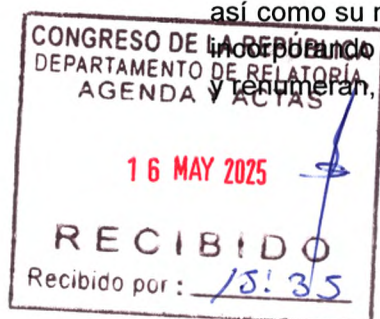
Luego de la exposición y debate, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, que propone la "Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal"; con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Carlos Montoya Manrique y María Elizabeth Taipe Coronado en reemplazo de Segundo Toribio Montalvo Cubas; un (01) voto en contra, del Señor Congresista Diego Alonso Bazán Calderón; y cinco (05) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García y César Manuel Revilla Villanueva.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6851/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 24 de enero de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 25 de enero de 2024.

II. CONTENIDO DE PROPUESTA

El Proyecto de Ley N.º 6851/2023-CR tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N.º 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como su norma modificatoria, incorporando cambios a los artículos 1, 2, 3, 4 y 5; e incorporando los artículos 3-A, 13 al 18, 22 al 24 y del 29 al 35. Asimismo, se reubican y reenumeran, el artículo 4 como artículo 25, el artículo 5 como artículo 26, y se reubican





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

y reenumeran sin alterar su literalidad vigente, el artículo 7 como sexta disposición complementaria final, el artículo 8 como artículo 28, el artículo 9 como artículo 19, el artículo 10 como artículo 20, el artículo 11 como artículo 21 y el artículo 12 como séptima disposición complementaria final. Además, se incorpora un nuevo esquema normativo estructurado en seis capítulos: el Capítulo I sobre el objeto de la norma, definiciones e insumos químicos (artículos 1 al 3-A); el Capítulo II sobre el control de los insumos químicos (artículos 13 al 21); el Capítulo III sobre autorización y control en el comercio internacional (artículos 22 al 24); el Capítulo IV sobre transporte de insumos químicos (artículos 25 al 29); el Capítulo V sobre el destino de los insumos y medios de transporte (artículos 30 al 32); y el Capítulo VI sobre infracciones y sanciones (artículos 33 al 35), además de cinco disposiciones adicionales, tres disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Basilea (1989)
- Convenio de Rotterdam (1998)
- Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2013)
- Declaración de Río (1992)
- Resolución ONU 76/300 (2022)
- Declaración ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)
- Convención de Belém do Pará (1994)
- Agenda 2030 – ODS
- Decreto Legislativo 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal.
- Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- Decreto Supremo 016-2014-EM, Establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

- Decreto Supremo 132-2012-EF, Reglamento de bienes controlados y fiscalizados involucrados en la comisión de delitos de comercio clandestino.
- Decreto Supremo 073-2014-EF, Dictan normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
- Decreto Supremo 016-2014-EM, Establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.
- Decreto Supremo 059-2021-EF, Establecen disposiciones para el ingreso y salida del país de los insumos químicos fiscalizados en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1103.
- Decreto Supremo 077-2021-EF, Aprueban medidas especiales adicionales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal y modifican Decreto Supremo vinculado al referido control.
- Resolución de Superintendencia 173-2013/SUNAT, Aprueban Normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126.
- Resolución de Superintendencia 014-2008-SUNAT, Regulan la notificación de actos administrativos por medio electrónico.
- Resolución de Superintendencia 157-2019/SUNAT, Regulan la notificación electrónica de actos administrativos y comunicaciones a los usuarios de bienes fiscalizados en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1126.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 1734-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 6 de mayo de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR.

Mediante Oficio N° 1363-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 20 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR.

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 1735-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 6 de mayo de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, "Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal."

4.3. Contraloría General de la República - CGR

Mediante Oficio N° 1736-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 6 de mayo de 2024, se solicitó opinión a la Contraloría General de la República sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR.

4.4. Ministerio de Energía y Minas – MINEM

Mediante Oficio N° 1737-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 16 de mayo de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR.

Mediante Oficio N° 1364-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 20 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR.

4.5. Ministerio del Ambiente – MINAM

Mediante Oficio N° 1738-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 16 de mayo de 2024, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Contraloría General de la República – CGR

La Contraloría General de la República, mediante el Oficio N° 005927-2024-CG/DC de fecha 14 de junio de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, concluye que **carece de competencia para emitir opinión**, toda vez que no puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en su Ley 27785, y en las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.

5.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D001242-2024-PCM-SG de fecha 21 de junio de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, remite el Informe N° D000914-2024-PCM-OGAJ. La PCM argumenta que el proyecto vulnera el principio de separación de poderes al proponer nuevas competencias para la SUNAT, que son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Además, se cuestiona la falta de justificación técnica y legal, y se señala que algunas medidas propuestas podrían implementarse mediante normas reglamentarias del Ejecutivo. En consecuencia, la PCM **concluye que el proyecto es inviable en su forma actual**.

5.3. Ministerio del Ambiente - MINAM

El Ministerio del Ambiente, mediante el Oficio N° 00959-2024-MINAM/SG de fecha 5 de setiembre de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, remite el Informe N° 00623-2024-MINAM/SG/OGAJ. El MINAM



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, "Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal."

recomienda ajustar el proyecto considerando el Principio de Responsabilidad Ambiental, la adecuación al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), y la inclusión de medidas adecuadas para el almacenamiento, donación, destrucción y neutralización de insumos químicos incautados. En conclusión, el proyecto **es viable con las observaciones planteadas por el MINAM.**

5.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N° 4792-2024-JUS/SG de fecha 2 de diciembre de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, remite el Informe Legal N° 641-2024-JUS/DGDNCR. El MINJUSDH considera que la propuesta es viable, pero recomienda realizar ajustes en la regulación de las competencias de SUNAT para evitar sobreregulación, así como aclarar la relación con otras normas ya existentes que regulan la fiscalización de insumos químicos. Además, sugiere que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) debe pronunciarse sobre ciertos aspectos relacionados con hidrocarburos y minería. En conclusión, el proyecto **es viable con las observaciones indicadas por el MINJUSDH.**

5.5. Ministerio De Economía y Finanzas – MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 1364-2025-EF/13.01 de fecha 15 de abril de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, al respecto el MEF no se emiten observaciones a la finalidad del Proyecto de Ley N° 6851-2023-CR, Proyecto de ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, no obstante, se realizan aportes al proyecto.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El **Decreto Legislativo 1103** establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.

Asimismo, como parte del contexto normativo que sustenta la presente iniciativa legislativa, se identifican los siguientes antecedentes reglamentarios de relevancia:

- **Decreto Supremo 132-2012-EF:** Aprueba el Reglamento de bienes controlados y fiscalizados vinculados a la comisión de delitos de comercio clandestino, estableciendo disposiciones para su adecuado seguimiento y control.
- **Decreto Supremo 073-2014-EF:** Establece las normas reglamentarias para la aplicación de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1103, referida a la inscripción de usuarios en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

- **Decreto Supremo 016-2014-EM:** Implementa mecanismos especiales de fiscalización y control sobre los insumos químicos que pueden ser utilizados en actividades de minería ilegal, especialmente en zonas geográficas determinadas.
- **Decreto Supremo 059-2021-EF:** Regula las condiciones para el ingreso y salida del territorio nacional de los insumos químicos fiscalizados, reforzando el control aduanero en el marco del Decreto Legislativo 1103.
- **Decreto Supremo 059-2021-EF:** Disposiciones para el ingreso y salida del país de insumos químicos fiscalizados.
- **Decreto Supremo 077-2021-EF:** Aprueba medidas especiales adicionales de fiscalización y control.

También se hace referencia al **Decreto Legislativo 1126**, que regula el control de insumos y productos fiscalizados en la elaboración de drogas ilícitas, como referencia para contrastar la necesidad de fortalecer el Decreto legislativo 1103.

El proyecto de Ley **respeto la Constitución Política del Perú** en aspectos clave. Pues corrige una posible inconsistencia del Decreto legislativo 1103 original respecto al inciso 4 del artículo 159° de la Constitución, que otorga al Ministerio Público la conducción de la investigación del delito con apoyo de la Policía Nacional

Originalmente, el Decreto Legislativo 1103 facultaba a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a incautar insumos químicos ante indicios del delito de comercio clandestino (art. 6 del DL 1103) – una función propia del ámbito penal. La propuesta **deroga el artículo 6** y transfiere esa función al proceso administrativo sancionador, indicando que, si la SUNAT presume delito, deberá comunicarlo a la Policía Nacional del Perú y Fiscalía para las acciones penales correspondientes. De este modo, se alinea con el mandato constitucional de que el Ministerio Público dirija las incautaciones penales, evitando conflictos de competencias y asegurando el **debido proceso penal**.

En cuanto al **principio de legalidad y reserva de ley**, el proyecto define claramente los conceptos y obligaciones para garantizar certeza jurídica. Se propone incorporar una serie de **definiciones en el artículo 2** del DL 1103 como son "*usuario*", "*hidrocarburos*", "*insumos químicos*", "*zona primaria*", etc., lo que evita ambigüedades.

Asimismo, se establecen en la ley las bases de las infracciones y sanciones administrativas, delegando al reglamento la tipificación detallada de infracciones y sus sanciones, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Esta delegación está expresamente autorizada por la ley, cumpliendo el principio de legalidad en materia sancionadora. Las conductas prohibidas – como transportar insumos fuera de la ruta fiscal o sin someterse a control – quedan explícitamente tipificadas como infracciones (transporte ilegal), y la sanción principal (incautación del insumo y del vehículo) está prevista en el proyecto de Ley. Con ello, el proyecto asegura una base legal sólida para las actuaciones de control.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, "Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal."

El **principio de proporcionalidad** también ha sido considerado. Las medidas propuestas persiguen un fin legítimo (combatir la minería ilegal que causa grave daño ambiental y social) y son necesarias dado el alto índice de desvío de químicos hacia actividades ilícitas. Por ejemplo, la exigencia de **rotulado de envases** de insumos químicos por parte de los usuarios es una carga razonable que mejora la trazabilidad y seguridad, sin afectar desmedidamente derechos de los administrados. Igualmente, ampliar la facultad de SUNAT para verificar el transporte **en cualquier punto de la vía** (no solo en puestos fijos) es una respuesta proporcional al modo en que operan los traficantes, y va acompañada de obligaciones claras de detenerse y exhibir documentos, respetando el procedimiento legal. Las sanciones previstas – incautación del material químico e internamiento (retención) del vehículo, son severas, pero se aplicarán mediante un **procedimiento administrativo sancionador con garantías**. El proyecto de ley explicita que SUNAT tendrá **potestad sancionadora** siguiendo un procedimiento con plazo de hasta 9 meses, durante el cual el infractor puede ejercer su derecho de defensa. Incluso se prevé la posibilidad de que el usuario solicite una medida cautelar para suspender o dejar sin efecto la sanción impugnada mientras se resuelve en última instancia. Estas disposiciones aseguran el **debido proceso administrativo**, permitiendo al sancionado recurrir, presentar descargos e incluso obtener tutela judicial efectiva (pues se contempla que un juez penal pueda suspender la inscripción en el Registro como medida cautelar a solicitud de SUNAT o la Fiscalía. En síntesis, las medidas guardan proporcionalidad con la amenaza que enfrentan (minería ilegal) y están diseñadas con **controles de legalidad** para evitar abusos. Las autoridades de Perú incautaron materiales y bienes vinculados a la minería ilegal por un valor de 2.200 millones de soles (587 millones de dólares) en 740 operaciones de interdicción durante el 2024, informó este martes el alto comisionado para el combate a la minería ilegal, Rodolfo García.¹

2. Viabilidad Técnica

Capacidades institucionales existentes: La **SUNAT** cuenta con amplia experiencia y presencia logística para el control aduanero y tributario a nivel nacional (infraestructura, recursos y presencia en todo el territorio para el control del comercio de bienes), lo cual es una base sólida para asumir las funciones reforzadas que propone el Proyecto de Ley.² Actualmente, SUNAT ya desempeña labores de fiscalización de insumos químicos fiscalizados (*bienes fiscalizados*) en coordinación con la Policía Nacional (PNP) y autoridades como el OSINERGMIN (en el caso de hidrocarburos), aunque el marco vigente la limita a operativos en puestos de control establecidos. El proyecto de ley permite a SUNAT **realizar verificaciones en cualquier punto u oportunidad del**

¹ swissinfo.ch. (2024). *Autoridades peruanas incautan 587 millones de dólares a la minería ilegal en 2024*. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de <https://www.swissinfo.ch/spa/autoridades-peruanas-incautan-587-millones-de-d%C3%B3lares-a-la-miner%C3%ADa-ilegal-en-2024/88662577>

² Redacción Gestión. (2025, 27 de enero). *Sunat: control aduanero supera los US\$ 224 millones en 2024*. Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/control-aduanero-de-sunat-en-2024-supera-los-us-224-millones-aduanas-contrabando-mercancias-noticia/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

transporte terrestre, fluvial o lacustre, lo que técnicamente implica poder realizar operativos móviles o inopinados. Esto es **factible** dado que SUNAT ya realiza mega operativos desplazando personal a distintos puntos; por ejemplo, en un operativo reciente contra minería informal en La Libertad, movilizó más de **100 fiscalizadores** de varias regiones y controló más de 300 camiones de carga, en coordinación con la PNP y Fiscalía Ambiental³



Las imágenes ilustran un operativo conjunto de SUNAT y fuerzas del orden inspeccionando insumos químicos en ruta, lo que evidencia capacidad operativa en el terreno: *"Inspectores de SUNAT y agentes de la PNP verifican el transporte de insumos químicos (etiquetados como sustancias peligrosas) durante un operativo de control en*

³ Agencia Andina. (2025, 27 de febrero). La Libertad: Sunat incauta más de 5,000 toneladas de productos mineros e insumos químicos. Andina - Agencia Peruana de Noticias. Recuperado de <https://andina.pe/ingles/noticia-jne-promueve-cultura-paz-seis-lenguas-nativas-proximos-comicios-724605.aspx/noticia-la-libertad-sunat-incauta-mas-5000-toneladas-productos-mineros-e-insumos-quimicos-1020395.aspx>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, "Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal."

carretera. Estas intervenciones móviles serán más frecuentes y respaldadas jurídicamente de aprobarse la ley propuesta".⁴

Control aduanero e inspecciones: Una innovación técnica importante es facultar a SUNAT a controlar insumos químicos en zona primaria aduanera, es decir, en puertos, aeropuertos y fronteras. Actualmente, el DS 059-2021-EF ya exige que la **importación o exportación de insumos químicos (excepto hidrocarburos)** cuente con una autorización previa de SUNAT.

El proyecto de ley cierra el círculo disponiendo que **SUNAT incautará los insumos químicos que ingresen o salgan del país sin dicha autorización**. Técnicamente, SUNAT ya opera en zona primaria mediante sus aduanas, por lo que aplicar este control especial es cuestión de instruir a los inspectores aduaneros y ajustar los procedimientos de despacho. Se requerirá capacitación para identificar partidas sensibles (mercurio, cianuros, etc.) y coordinar con el Ministerio de Energía y Minas o Ambiente si corresponde, pero no supone una carga inédita sino una extensión de controles que ya existen.

Obligación de rotulado de envases: El proyecto introduce la obligación de que los usuarios roten adecuadamente los envases de los insumos químicos fiscalizados, siguiendo estándares internacionales de rotulación en el caso de envases de importación o exportación. Esto requiere un esfuerzo técnico-regulatorio de emitir normas específicas (vía reglamento o Resolución de Superintendencia de SUNAT) sobre cómo debe ser el etiquetado (por ejemplo, simbología de peligro, código ONU, etc.). No obstante, existe ya un marco internacional (Sistema Globalmente Armonizado de etiquetado de productos químicos – GHS) y reglamentos de transporte terrestre de materiales peligrosos que Perú aplica, por lo que SUNAT puede basarse en ellos. **Implementar el rotulado** implica socializar la obligación con las empresas proveedoras y usuarios, y luego fiscalizar su cumplimiento en almacenes y durante el transporte. SUNAT tendría que verificar en campo que los bidones, tambores o sacos de químicos cuenten con el rótulo exigido, lo cual es viable integrándolo a sus inspecciones (visualización directa). Herramientas como lectores portátiles para analizar contenidos (espectrómetros portátiles para identificar sustancias, como el equipo Rigaku) pueden apoyar la verificación técnica de que el contenido coincide con el rotulado. Estas tecnologías ya están siendo utilizadas por SUNAT en operativos recientes.

4. Análisis Social y Ambiental

⁴ Agencia Andina. (2025, 27 de febrero). La Libertad: Sunat incauta más de 5,000 toneladas de productos mineros e insumos químicos. Andina - Agencia Peruana de Noticias. Recuperado de <https://andina.pe/ingles/noticia-jne-promueve-cultura-paz-seis-lenguas-nativas-proximos-comicios-724605.aspx/noticia-la-libertad-sunat-incauta-mas-5000-toneladas-productos-mineros-e-insumos-quimicos-1020395.aspx>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

Las medidas propuestas en el proyecto de ley tendrían un **importante impacto social y ambiental**, en gran parte positivo, aunque es necesario evaluar la reacción de ciertos grupos sociales involucrados y asegurar que se mitigue cualquier efecto adverso.

Es Necesario para la sociedad peruana tomar acciones **contra la minería ilegal**, dado el amplio conocimiento de sus efectos negativos. Una encuesta nacional del 2023 (IEP) indicó que la ciudadanía identifica a la minería ilegal como la una de las principales causa de deforestación en el país,⁵ evidenciando preocupación pública. Comunidades locales de regiones amazónicas fuertemente afectadas (Madre de Dios, La Pampa, etc.) han experimentado los daños de la minería ilegal en su entorno y salud. A la vez Las economías ilegales conllevan delincuencia organizada.

Los **mineros informales o artesanales en vías de formalización** requieren insumos como mercurio o combustible para sus operaciones legales (p.ej. minería aluvial controlada). El DL 1103 ya les exigía inscribirse en el Registro de Bienes Fiscalizados para obtener estos insumos de forma legal, y el proyecto refuerza esa exigencia añadiendo la condición de estar en REINFO y la posibilidad de suspensión o baja del Registro de Bienes Fiscalizados si cometen infracciones graves. Cabe destacar que quienes **cumplen la ley se verán beneficiados**; al cortarse el abastecimiento fácil a mineros ilegales, los formales enfrentarán menos competencia desleal y podrían obtener mejores precios por su oro en mercados formales, además de operar con menores impactos ambientales (lo cual mejora su aceptación social).

La presente propuesta constituye una medida contra economías ilícitas. La clave será contar con presencia estatal integral en zonas clave para control de insumos.

Impacto en derechos humanos y comunidades: El proyecto de ley, al reforzar el control de insumos tóxicos, contribuye a la **protección del derecho a la salud y a un ambiente sano** de las comunidades impactadas. La contaminación por mercurio en ríos amazónicos ha causado serios problemas de salud (bioacumulación en peces y en la población indígena que los consume). Al reducir la disponibilidad de mercurio para la minería ilegal, se espera una disminución gradual en las emisiones de este metal pesado al ambiente. Estudios señalan que la minería aurífera artesanal es responsable de **más de 700 toneladas anuales de emisiones de mercurio a nivel global**, y en la región de Madre de Dios (una de las más afectadas) se liberan ~181 toneladas al año⁶, comparadas con 27 toneladas liberadas en 35 años que ocasionaron el desastre de Minamata en Japón

⁵ Arana Cardó, M. (2024). *Minería ilegal en la Amazonía peruana*. Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS-Perú). Recuperado de https://fcds.org.pe/wp-content/uploads/2024/07/Resumen_Ejecutivo_informe_mineria_compressed-1.pdf

⁶ León Pacheco, L. (2020). *El Convenio de Minamata sobre el mercurio y su importancia para el Perú en relación con la minería aurífera artesanal y a pequeña escala*. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR). Recuperado de <https://dar.org.pe/el-convenio-de-minamata-sobre-el-mercurio-y-su-importancia-para-el-peru-en-relacion-con-la-mineria-aurifera-artesanal-y-a-pequena-escala/>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

Estos datos estremecedores implican violaciones al derecho a la salud y al medio ambiente de miles de personas. En respuesta, el proyecto busca **frenar la fuente** de esa contaminación: menos mercurio accesible ilegalmente significa menos mercurio vertido en ríos y suelos. Asimismo, el control sobre **combustibles** (diesel, gasolinaz) ayudará a prevenir derrames y emisiones descontroladas en operaciones ilegales, lo que redundará en mejor calidad de agua y aire para las comunidades locales.

Por otro lado, la formalización del registro y rotulado también tiene beneficios sociales: el rotulado adecuado de sustancias peligrosas permite a quienes las manejan o conviven cerca de ellas conocer sus riesgos y medidas de seguridad. Actualmente, la falta de rotulación hacía que muchos transportistas, estibadores o incluso familiares de mineros no supieran que manipulaban mercurio u otros químicos altamente tóxicos. Con la norma, se facilita con información a estos actores, previniendo accidentes y exposiciones indebidas. Esto es un **avance en el derecho a la información y seguridad en el trabajo**.

Beneficios ambientales y de desarrollo sostenible: La viabilidad ambiental del proyecto es uno de sus puntos más fuertes. Se espera una reducción en la tasa de destrucción de bosques. Menos combustible para maquinaria ilegal implica menos operaciones de dragas y retroexcavadoras que deforestan riberas y remueven sedimentos contaminantes. Además, la incautación y retiro de insumos peligrosos evitará que terminen abandonados en la selva o vertidos tras operativos de interdicción. Todo ello contribuye a la **protección de la biodiversidad** en áreas críticas. Por ejemplo, especies vulnerables como el **oso de anteojos** y muchas otras, afectadas indirectamente por la destrucción de su hábitat minero, podrían verse beneficiadas por la disminución de esta amenaza. Igualmente, la reducción de la contaminación por mercurio protege la cadena alimenticia acuática, beneficiando a la pesca y a la salud de comunidades indígenas y ribereñas.

El proyecto también complementa políticas de **desarrollo sostenible**; al controlar insumos, se obliga a que la actividad minera que subsista sea la formal y responsable, aquella que puede adoptar prácticas de recuperación ambiental, reforestación y manejo adecuado de residuos. Se promueve así una minería más compatible con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Por ejemplo, contribuye al ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres) frenando la deforestación y degradación de suelos; al ODS 12 (Producción y Consumo Responsables) al asegurar que el uso de químicos peligrosos se haga bajo registro y estándares seguros, minimizando impactos; al ODS 3 (Salud y Bienestar) protegiendo la salud frente a sustancias tóxicas; y al ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) al combatir una economía ilegal que genera violencia y corrupción. En suma, **ambientalmente el Proyecto Ley propuesto** está alineado con la agenda de sostenibilidad nacional e internacional.

La población afectada favorablemente incluye no solo a quienes viven en zonas mineras, sino al país en general al preservar patrimonio natural y frenar flujos financieros ilícitos que corroen la sociedad. Por ende, la **viabilidad social y ambiental del**



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

proyecto es alta, y su aprobación sería un paso adelante en la protección de los derechos de las personas y la naturaleza en el Perú.

5. Concordancia con Normas Internacionales

El proyecto de ley muestra una **evidente concordancia con las obligaciones internacionales** asumidas por el Perú en materia de control de sustancias químicas peligrosas, protección ambiental, derechos humanos y desarrollo sostenible. A continuación, se analiza su alineamiento con algunos tratados y marcos relevantes:

- **Convención de Basilea (1989)⁷ – Movimientos transfronterizos de desechos peligrosos:** Perú es Parte de este convenio, que busca minimizar la generación de residuos peligrosos y regular su transporte y disposición ambientalmente racional. Si bien el proyecto de ley se enfoca en insumos (antes de que se conviertan en residuos), contribuye indirectamente a Basilea al **reducir la producción de desechos peligrosos** provenientes de la minería ilegal. Por ejemplo, menos mercurio entregado a mineros ilegales implica menos mercurio desechado en suelos y cuerpos de agua, que se convertiría en residuo peligroso. Asimismo, al incautar insumos antes de su uso ilícito, el Estado podrá disponer de ellos adecuadamente (siguiendo protocolos ambientales), evitando que terminen contaminando el entorno. Esto se alinea con el principio de Basilea de manejo ambientalmente adecuado de residuos. Adicionalmente, el control en fronteras de insumos químicos cumple la finalidad de **evitar tráfico ilegal de residuos o sustancias peligrosas**. En suma, el proyecto refuerza el cumplimiento de Basilea al atacar la fuente de generación de contaminantes y prevenir su dispersión ambiental.
- **Convenio de Rotterdam (1998)⁸ – Comercio internacional de químicos peligrosos:** Este convenio establece el procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (PIC) para la exportación/importación de ciertas sustancias químicas peligrosas y plaguicidas. Si bien ni el mercurio metálico ni los cianuros están listados actualmente en Rotterdam, el espíritu del convenio es asegurar que los países conozcan y autoricen la entrada de químicos de riesgo. El proyecto de ley incorpora justamente la exigencia de **autorización por SUNAT para la importación o salida de insumos químicos fiscalizados**, denegando o incautando aquellos que se intenten mover sin permiso. Esto es análogo al mecanismo PIC: no hay comercio internacional legal de estos insumos sin consentimiento expreso de la autoridad competente. Por otro lado, la obligación de que los envases de insumos en regímenes aduaneros estén

⁷ Secretaría del Convenio de Basilea. (1989). *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*. Recuperado de <https://www.basel.int/portals/4/basel%20convention/docs/text/baselconventiontext-s.pdf>

⁸ Secretaría del Convenio de Rotterdam. (2017). *Convenio de Rotterdam: Texto y anexos (revisado en 2017)*. Recuperado de <https://www.pic.int/Portals/5/ConventionText/UNEP-FAO-RC-CONVTEXT-2017.Spanish.pdf>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

rotulados conforme a disposiciones internacionales muestra consonancia con estándares globales (muchos de ellos impulsados por convenios o por la ONU). En efecto, la norma interna exigirá el cumplimiento de etiquetas de advertencia, nombres químicos internacionales, etc., facilitando así el cumplimiento de reglamentos como el Código IMDG (transporte marítimo de mercancías peligrosas) o las recomendaciones de la ONU. Todo esto indica que el Perú, mediante este proyecto, **fortalece los controles a su comercio de químicos en línea con las mejores prácticas internacionales** promovidas por Rotterdam y acuerdos afines.

- **Convención de Minamata sobre el Mercurio (2013)**⁹: Este tratado global, del cual el Perú es signatario y ha ratificado mediante la Resolución Legislativa 30680 de 2017, tiene como objetivo principal **proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones de mercurio**. Minamata establece obligaciones concretas altamente relevantes para este proyecto de ley: por un lado, exige a los países que cuenten con un marco de **control de las importaciones, exportaciones y almacenamiento de mercurio** (con un procedimiento de consentimiento similar a Rotterdam, específico para mercurio). El proyecto de ley cumple esto al requerir autorización SUNAT para cualquier ingreso o salida de mercurio del país, incautando el que no la tenga.
- **Derechos humanos internacionales**¹⁰: Perú tiene obligaciones en materia de derechos humanos ambientales tanto por acuerdos universales (Declaración de Río 1992, resolución de la ONU de 2022 que reconoce el ambiente limpio como derecho humano) como regionales (Convenio de Belém do Pará en temas de impacto a poblaciones vulnerables, etc.). El **derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salud** encuentran protección en este proyecto, como ya se analizó, porque reduce fuentes de contaminación masiva. Además, instrumenta el **principio 10 de la Declaración de Río** (acceso a información y participación) en cierta medida al obligar a rotular sustancias peligrosas y al integrar a comunidades (vía formalización) en el control, aunque no directamente trate sobre participación ciudadana. Si bien Perú no ha ratificado aún el Acuerdo de Escazú (que garantizaría mayores mecanismos de participación y protección de defensores ambientales), este proyecto coadyuvaría a proteger a líderes y comunidades locales que constantemente denuncian la minería ilegal y sufren represalias, al debilitar a las mafias mineras. También se relaciona tangencialmente con obligaciones en derechos de pueblos indígenas: muchas comunidades indígenas amazónicas han visto afectado su **derecho**

⁹ Ministerio del Ambiente. (2016). *Convenio de Minamata sobre el Mercurio: Ratificación peruana*. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Convenio-de-Minamata-sobre-Mercurio-Ratificacion-peruana.pdf>

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms/international-human-rights-law>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, "Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal."

a la vida y salud por la contaminación con mercurio y la violencia de mineros ilegales en sus territorios. Al controlar los insumos, se da un paso para respetar y garantizar esos derechos, en línea con la Declaración de la ONU sobre Derechos de Pueblos Indígenas (art. 29, derecho al medio ambiente y tierras libres de contaminación). En resumen, desde la óptica de los derechos humanos internacionales, la propuesta legal **contribuye positivamente** a que el Perú honre sus compromisos de proteger la vida, la salud y el entorno de sus habitantes frente a actividades ilícitas.

- **Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹¹:** Como ya se mencionó, el proyecto se alinea con varios ODS. En particular, coadyuva al **ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres)** al buscar frenar la deforestación y degradación ambiental por minería ilegal, un problema identificado explícitamente en las metas de biodiversidad. También fortalece el **ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas)**, ya que combatir la minería ilegal implica luchar contra la corrupción y fortalecer el estado de derecho en regiones donde imperaba la informalidad y violencia, avanzando hacia sociedades más justas y pacíficas. Contribuye al **ODS 12 (Consumo y producción responsables)**, al mejorar la gestión de químicos tóxicos a lo largo de su ciclo de vida (producción, transporte, disposición) de forma ambientalmente racional. Indirectamente, apoya el **ODS 3 (Salud y bienestar)** al reducir riesgos sanitarios por contaminación, y el **ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico)**, en la medida que se fomenta la formalización (trabajo decente) y se protege la economía formal de la competencia desleal. Es importante destacar que Perú, como Estado miembro de la ONU, está comprometido a implementar la Agenda 2030; este proyecto de ley sería un aporte concreto en esa dirección, integrando dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible en la política pública.

En conclusión, el Proyecto de Ley 6851/2023-CR **se encuentra en armonía con los tratados internacionales y estándares globales** relevantes en su materia. Su aprobación ayudaría a Perú a cumplir con mayor eficacia la Convención de Minamata sobre Mercurio.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta no genera gastos adicionales para el Estado y **maximiza recursos existentes**. Aporta beneficios sustanciales al Estado, la sociedad y actores formales, mientras refuerza el control contra la minería ilegal y los delitos asociados, con alta viabilidad técnica, legal, social y ambiental:

Para el Estado

¹¹ Naciones Unidas. (s.f.). *La Agenda para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

- **Fortalece la legalidad:** Corrige una posible inconstitucionalidad al devolver al Ministerio Público la conducción de las incautaciones penales.
- **Optimiza capacidades existentes:** SUNAT ya cuenta con infraestructura, personal y sistemas para asumir nuevas funciones sin requerir mayor presupuesto.
- **Mejora la coordinación interinstitucional:** Formaliza el intercambio de información SUNAT - PNP, favoreciendo la eficiencia en la lucha contra la minería ilegal.
- **Evita conflictos de competencia:** La delimitación de roles evita duplicidad entre SUNAT, PNP y Fiscalía.
- **Capacitación y adecuación de procedimientos:** Se requerirá actualizar protocolos operativos y capacitar al personal, pero dentro de estructuras y presupuestos ya existentes.
- **Actualización de sistemas informáticos:** Técnicamente viable con recursos internos de SUNAT.

Para la Sociedad

- **Protección de la salud pública:** Reducción del uso y vertido ilegal de mercurio y químicos peligrosos en fuentes de agua.
- **Conservación ambiental:** Disminuye la deforestación, contaminación y pérdida de biodiversidad en zonas afectadas.
- **Seguridad y transparencia:** El rotulado obligatorio informa sobre los riesgos de sustancias peligrosas, previniendo accidentes y mejorando condiciones laborales.
- **Avance hacia los ODS:** Contribuye a metas globales de sostenibilidad (salud, ecosistemas, justicia, producción responsable).

Para actores involucrados (usuarios, mineros, transportistas)

- **Formalizados acceden a insumos legalmente** y con menos competencia desleal de ilegales.
- **Mejor acceso a mercados formales**, con precios más justos por oro extraído legalmente.
- **Seguridad jurídica:** Claridad en obligaciones, sanciones y derechos (procedimiento sancionador garantista).
- **Mayor previsibilidad:** SUNAT puede actuar con base en normas claras, evitando intervenciones arbitrarias.
- **Nuevas exigencias administrativas** (rotulado, inscripción, rutas fiscalizadas).
- **Sanciones por incumplimiento** en caso de infracción, aunque aplicadas con debido proceso.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, "Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal."

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6851/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y DE FISCALIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN, EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS SUSCEPTIBLES DE USO EN LA ACTIVIDAD MINERA Y EN LA MINERÍA ILEGAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de registro, control y fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos que, directa o indirectamente, pueden ser utilizados en la minería ilegal con el fin de prevenir el desvío de dichos insumos hacia actividades mineras al margen de la ley, así como promover el desarrollo de la minería formal en el país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El control y la fiscalización de los insumos químicos fiscalizados comprenden todas las actividades relacionadas con su producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, utilización y disposición final, desde su origen o ingreso al territorio nacional hasta su destino final, incluyendo las operaciones efectuadas bajo cualquier régimen aduanero.

Artículo 3. Definiciones

Para los fines de esta ley, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Hidrocarburo.** Comprende el diésel y sus mezclas con el biodiésel, las gasolinas y los gasoholes.
- b) **Insumo químico.** Comprende el mercurio, el cianuro de potasio, el cianuro de sodio y los hidrocarburos. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Energía y Minas, se incorporan como insumos químicos fiscalizados otros bienes o sustancias que se utilizan, de manera directa o indirecta, en la producción, extracción, procesamiento o beneficio de minerales. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) propone dicha incorporación.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

- c) **Minería ilegal.** Actividad minera a la que se refieren los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias.
- d) **Registro.** Es el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, creado por el artículo 6 del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos fiscalizados y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- e) **Ruta fiscal.** Es la vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, para el traslado de insumos químicos fiscalizados.
- f) **Usuario.** Es la persona natural o jurídica sujeta a control por las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución, uso o disposición final de insumos químicos fiscalizados o productos fiscalizados. Esto incluye tanto los insumos químicos distintos a los hidrocarburos como aquellos registrados en el Registro Especial establecido por el artículo 8 del Decreto Supremo 016-2014-EM, en el caso de los hidrocarburos.
- g) **Zona primaria.** Parte del territorio aduanero definida según lo establecido en el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Artículo 4. Autoridad competente en el control y la fiscalización de insumos químicos

- 4.1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es la autoridad competente para el control y la fiscalización de los insumos químicos fiscalizados, en el marco de lo dispuesto por la presente ley y las demás normas aplicables.
- 4.2. En el ejercicio de dicha competencia, le corresponde a la SUNAT lo siguiente:
 - a) Controlar y fiscalizar el ingreso, la permanencia, el transporte, el traslado, la salida, la distribución, la comercialización y las demás operaciones vinculadas a los insumos químicos fiscalizados, tanto dentro del territorio nacional como hacia y desde el territorio aduanero, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado.
 - b) Verificar la documentación vinculada al uso, al transporte, al almacenamiento, a la comercialización o a cualquier otra actividad relacionada con los insumos químicos fiscalizados, así como aplicar las sanciones administrativas que correspondan conforme al régimen sancionador previsto en la presente ley.
 - c) Atender las consultas formuladas por los usuarios sobre el sentido y el alcance de las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento y otras normas complementarias en el ámbito de su competencia.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

Artículo 5. Procedimiento para la absolución de consultas efectuadas por los usuarios

- 5.1. Las consultas se presentan por escrito y la SUNAT las absuelve en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación. La falta de respuesta dentro de dicho plazo no implica la aceptación ni la aprobación de los criterios expresados por el consultante.
- 5.2. La presentación de una consulta no exime al usuario del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y en sus normas complementarias, tampoco interrumpe los plazos legales previstos para el cumplimiento de sus deberes.
- 5.3. La respuesta emitida por la SUNAT no admite impugnación. No obstante, el usuario puede interponer los recursos que correspondan contra los actos administrativos que se emiten en aplicación de los criterios contenidos en dicha respuesta.

Artículo 6. Entidades que apoyan y colaboran en el control y la fiscalización de insumos químicos

El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en el marco de sus respectivas competencias, apoyan y colaboran con la SUNAT en la ejecución de las acciones de control y fiscalización de los insumos químicos fiscalizados, conforme a lo dispuesto en la presente ley y a las demás normas aplicables.

**CAPÍTULO II
CONTROL DE INSUMOS QUÍMICOS**

Artículo 7. Inmovilización de insumos químicos, medios de transporte y documentos

Cuando la SUNAT presume la comisión de una infracción, inmoviliza los insumos químicos, los medios de transporte utilizados para su traslado, así como los libros, los archivos, los documentos y los registros en general, por un período no mayor de diez días hábiles, prorrogable por un período igual al anterior.

Artículo 8. Obligación del usuario de insumos químicos de registrar sus operaciones

- 8.1. El usuario de insumos químicos lleva y mantiene el registro de sus operaciones, conforme a la actividad económica que desarrolla. No surte efecto la rectificación del registro de operaciones que ha sido objeto de fiscalización.
- 8.2. Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT establece la forma, los plazos y las condiciones para la presentación y la conservación de la información relativa a las operaciones del usuario; los demás registros que resulten pertinentes; los límites y las oportunidades para su rectificación; así como la forma, el plazo y las condiciones para la aplicación de las excepciones correspondientes.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

Artículo 9. Obligación del usuario de informar las incidencias en relación con los insumos químicos

- 9.1. El usuario de insumos químicos fiscalizados informa a la SUNAT toda pérdida, derrame, excedente o desmedro de estos, así como las denuncias por delitos tipificados en los capítulos de robo, apropiación ilícita, estafa y otras defraudaciones, y daños del Código Penal, Decreto Legislativo 635, que se producen en relación con dichos insumos. La comunicación se realiza en un plazo máximo de un día calendario contado desde que el usuario toma conocimiento del hecho. Estas incidencias se registran como parte del registro de operaciones.
- 9.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 9.1, el usuario denuncia los delitos señalados en dicho párrafo ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, dentro del mismo plazo, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes a cargo del Ministerio Público. El usuario comunica a la SUNAT los resultados de dichas investigaciones tan pronto como tenga acceso a ellos.

Artículo 10. Rotulado de los envases que contienen insumos químicos

- 10.1. El usuario rotula los envases que contienen insumos químicos, a fin de realizar las actividades previstas en el artículo 2.
- 10.2. El reglamento de la presente ley define las características del rotulado, así como los supuestos en los que se aplican excepciones.
- 10.3. Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT emite las normas adicionales sobre la forma, el contenido y las condiciones del rotulado aplicable al transporte o el traslado de los insumos químicos.

Artículo 11. Notificación de los actos administrativos

11.1. La notificación de los actos administrativos se realiza, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio legal con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

El acuse de recibo debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Apellidos y nombres, denominación o razón social del usuario.
2. Número de registro único de contribuyente (RUC) del usuario o número del documento de identificación que corresponda.
3. Número de documento que se notifica.
4. Nombre de quien recibe la notificación y su firma, o la constancia de la negativa.
5. Fecha en que se realiza la notificación.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

La notificación efectuada conforme al presente literal y la contemplada en el literal e), efectuada en el domicilio legal, se considera válida mientras el usuario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio.

La notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el usuario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio legal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva o no proporcione sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo alegado para el rechazo.

- b) Por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía.

Tratándose del correo u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considera efectuada en la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.

La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, establece los requisitos, las formas, las condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios referidos en el segundo párrafo del presente literal.

- c) Por constancia administrativa cuando, por cualquier circunstancia, el usuario, su representante o apoderado se haga presente en las oficinas de la SUNAT.

El acuse de notificación por constancia administrativa debe contener, como mínimo, los datos indicados en el segundo párrafo del literal a) y señalar que se utilizó esta forma de notificación.

- d) Cuando el usuario tenga la condición de no hallado o no habido, de acuerdo con las normas tributarias, la SUNAT realiza la notificación por cualquiera de las siguientes formas:

1. Mediante acuse de recibo entregado de manera personal al usuario, al representante legal o apoderado, o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia, según corresponda, en el lugar en que se los ubique. Tratándose de personas jurídicas o empresas sin personería jurídica, la notificación puede ser efectuada con el representante legal en el lugar en que se le ubique, con el encargado o con algún dependiente de cualquier establecimiento del usuario o con certificación de la negativa a la recepción, efectuada por el encargado de la diligencia.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

2. Mediante la publicación en la página web de la SUNAT o en el diario oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad. La publicación, en lo pertinente, debe contener el nombre de la persona notificada, la denominación o razón social, el número de RUC o el número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza y a otros actos a que se refiere la notificación.

3. Por las formas establecidas en los literales b), c) y e) del presente artículo.

Cuando la notificación no pueda ser realizada en el domicilio legal del usuario por cualquier motivo imputable a este, distinto de las situaciones descritas en el primer párrafo de este literal, puede emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, esta debe realizarse en la página web de la SUNAT y, además, en el diario oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.

e) Cuando en el domicilio legal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fija un cedulón en dicho domicilio. Los documentos por notificarse se dejan en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio legal.

El acuse de la notificación por cedulón debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Apellidos y nombres, denominación o razón social del usuario.
2. Número de RUC del usuario o número del documento de identificación que corresponda.
3. Número de documento que se notifica.
4. Fecha en que se realiza la notificación.
5. Dirección del domicilio legal donde se realiza la notificación.
6. Número de cedulón.
7. El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación.
8. La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el cedulón en el domicilio legal y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta.

En caso de que, en el domicilio no se pudiera fijar el cedulón ni dejar los documentos materia de la notificación, la SUNAT notifica conforme a lo previsto en el literal d).



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

11.2. Cuando el usuario hubiera fijado un domicilio procesal y la forma de notificación a que se refiere el literal a) no pueda ser realizada por encontrarse cerrado, hubiera negativa a la recepción o no existiera persona capaz para la recepción de los documentos, se fija en el domicilio procesal una constancia de la visita efectuada y se procede a notificar en el domicilio legal.

11.3. Existe notificación tácita cuando, no habiéndose verificado notificación alguna o esta se hubiere realizado sin cumplir con los requisitos legales, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga su conocimiento. Se considera como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión.

11.4. Tratándose de las formas de notificación referidas en los literales a), b) y e), y de la publicación señalada en el numeral 2 del primer párrafo y en el segundo párrafo del literal d) del presente artículo, la SUNAT debe efectuar la notificación dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que emitió el documento materia de la notificación más el término de la distancia, de ser el caso.

Artículo 12. Efectos de las notificaciones de los actos administrativos

12.1. La notificación surte efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su recepción, entrega o depósito, según corresponda.

12.2. En el caso de las notificaciones a que se refiere el numeral 2 del primer párrafo del literal d) del artículo 10, estas surten efecto a partir del día hábil siguiente a su publicación en el diario oficial, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales, o en uno de mayor circulación de dicha localidad, aun cuando la entrega del documento en el que conste el acto administrativo notificado, que hubiera sido materia de publicación, se produzca con posterioridad. Asimismo, la publicación señalada en el segundo párrafo del literal d) del artículo 10 surte efecto desde el día hábil siguiente al de su última publicación, aun cuando la entrega del documento en el que conste el acto administrativo notificado se produzca con posterioridad.

12.3. La notificación realizada mediante publicación en la página web de la SUNAT surte efectos desde el día hábil siguiente a su incorporación en dicha página.

Artículo 13. Control especial y fiscalización sobre la comercialización de hidrocarburos

13.1. La SUNAT aplica controles especiales sobre la comercialización de hidrocarburos, dentro del ámbito de su competencia.

13.2. La SUNAT instala equipos técnicos y sistemas de videovigilancia que permiten el ejercicio de las funciones de control y fiscalización en los establecimientos de venta al público de combustibles. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) accede a la información obtenida a través de dichos sistemas.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

- 13.3. Los establecimientos de venta al público de combustibles que sean requeridos por la SUNAT deben autorizar la instalación de los equipos técnicos y los sistemas de videovigilancia señalados en el párrafo 13.2.

Artículo 14. Faltantes de inventario de hidrocarburos detectados por la SUNAT

Cuando la SUNAT detecta faltantes de inventario de hidrocarburos en los establecimientos de venta al público de combustibles, remite la documentación correspondiente al OSINERGMIN, a fin de que este realice las investigaciones que le competen, sin perjuicio de aplicar las normas tributarias que resulten pertinentes.

Artículo 15. Facultades del OSINERGMIN

El OSINERGMIN determina los mecanismos que permiten el control en la recepción y el despacho de hidrocarburos tanto en los establecimientos de venta al público de combustibles como en los consumidores directos, según corresponda.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN Y CONTROL APLICABLES A LOS INSUMOS QUÍMICOS EN EL CASO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

Artículo 16. Control en zona primaria

- 16.1. Para su traslado a un almacén aduanero, los insumos químicos deben contar con la declaración aduanera de mercancías o con el documento autorizante correspondiente. Este traslado se realiza por la ruta fiscal establecida para estos efectos.
- 16.2. El reglamento establece los documentos autorizantes a los que se refiere el párrafo 16.1.
- 16.3. Cuando la SUNAT, en zona primaria, detecta la comisión de una infracción administrativa o encuentra indicios razonables de la posible comisión de un delito vinculado a las actividades con insumos químicos, actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 21, según corresponda.

Artículo 17. Incautación de insumos químicos sin autorización de ingreso o salida

La SUNAT incauta los insumos químicos que no cuentan con la autorización de ingreso o salida del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 18. Rotulado de los envases en los regímenes aduaneros

- 18.1. Para los efectos de los regímenes aduaneros aplicables, los envases que contienen insumos químicos observan las disposiciones internacionales sobre el rotulado.
- 18.2. El reglamento establece las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de lo previsto en el presente artículo, incluido el traslado interno de los insumos químicos.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

CAPÍTULO IV TRANSPORTE DE INSUMOS QUÍMICOS

Artículo 19. Establecimiento de rutas fiscales y puestos de control

- 19.1. El transporte o traslado de insumos químicos se realiza conforme a lo dispuesto en la presente ley y debe contar con la documentación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- 19.2. La SUNAT verifica los documentos y los insumos químicos en los puestos de control que implementa para tal fin o en cualquier otro lugar u oportunidad que considere pertinente, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas aplicables.
- 19.3. La SUNAT establece puestos de control obligatorios de insumos químicos en cualquier vía de transporte con el fin de verificar su traslado. Esta facultad no limita la posibilidad de ejercer el control en otros puntos de vías terrestres, fluviales o lacustres, ya sea dentro o fuera del ámbito específico del puesto de control obligatorio.

Artículo 20. Transporte ilegal

Constituye transporte ilegal todo traslado de insumos químicos fiscalizados que no utiliza la ruta fiscal aplicable, no se somete a los controles establecidos o no cuenta con la documentación a la que se refiere el artículo 19. En tal caso, se procede conforme a lo establecido en el artículo 27, cuando corresponda.

Artículo 21. Infracciones administrativas vinculadas a los insumos químicos y a los medios de transporte

- 21.1. La SUNAT incauta los insumos químicos y ordena el internamiento de los medios de transporte que los trasladan cuando detecta la comisión de infracciones administrativas previstas en la tabla de infracciones. La SUNAT incauta los insumos químicos fiscalizados y ordena el internamiento de los medios de transporte que los trasladan, cuando detecta el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, conforme a las infracciones administrativas que se determinan en el reglamento de la presente ley.
- 21.2. Cuando la SUNAT presume la comisión de un delito vinculado a las actividades realizadas con los insumos químicos o los medios de transporte que los trasladan, comunica de inmediato los hechos, por el medio más idóneo y célere, a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, quienes deben constituirse de forma inmediata en el lugar de la intervención para ejecutar las acciones que correspondan.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

Artículo 22. Uso obligatorio del sistema de posicionamiento global (GPS)

- 22.1. El sistema de posicionamiento global (GPS) se utiliza de manera obligatoria en las unidades de transporte de hidrocarburos, sin perjuicio de las obligaciones y las disposiciones establecidas en normas especiales, en particular en el Decreto Supremo 045-2009-EM, que prohíbe la venta de kerosene y diésel 1 y establece un programa de sustitución de consumo doméstico de kerosene por gas licuado de petróleo, y el Decreto Supremo 001-2011-EM, que establece el uso obligatorio de GPS en las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en el departamento de Madre de Dios y dicta otras disposiciones.
- 22.2. Los responsables de las unidades de transporte inscritas en el Registro de Hidrocarburos brindan al OSINERGMIN la información proveniente del GPS. Esta información también se encuentra a disposición de la SUNAT, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas y de otras autoridades competentes que la requieran para el ejercicio de sus funciones.
- 22.3. El OSINERGMIN establece el tipo y las características mínimas de los sistemas GPS, así como el uso obligatorio de precintos de seguridad, y puede disponer su aplicación de forma gradual. Asimismo, supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y aplica las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley 27699, Ley complementaria de fortalecimiento institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG).

Artículo 23. Intercambio de información entre la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

- 23.1. La Policía Nacional del Perú y la SUNAT intercambian información sobre los insumos químicos incautados, así como sobre las investigaciones relacionadas con la detección de sustancias químicas utilizadas en la minería ilegal, con el fin de desarrollar estudios e investigaciones orientadas al control de dichos insumos.
- 23.2. La Policía Nacional del Perú, a solicitud de la SUNAT, comparte la información vinculada al uso ilegal de insumos químicos, sus posibles rutas de desvío, las zonas de producción minera y los demás datos relacionados con las intervenciones efectuadas.
- 23.3. El reglamento establece los procedimientos y las disposiciones necesarias para la aplicación de lo previsto en el presente artículo.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

CAPÍTULO V

DESTINO DE LOS INSUMOS QUÍMICOS INCAUTADOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 24. Procedimiento para la disposición, el almacenamiento y el internamiento de insumos químicos incautados y medios de transporte

- 24.1. Los insumos químicos incautados por la SUNAT, en el marco de la presente ley, son de titularidad del Estado. La SUNAT actúa en representación de este para ejecutar las acciones de disposición que la ley le faculta.
- 24.2. La SUNAT dispone el almacenamiento de los insumos químicos incautados, así como su venta, donación, destrucción, neutralización y asignación a entidades del sector público o su entrega al sector competente. Asimismo, dispone el almacenamiento de los medios de transporte sujetos a medida de internamiento.
- 24.3. La SUNAT contrata o celebra convenios con otras instituciones para el almacenamiento de los insumos químicos y de los medios de transporte internados. Los ingresos que obtenga por la disposición de los insumos químicos o de los medios de transporte declarados en abandono se consideran ingresos propios.
- 24.4. Cuando una resolución judicial con calidad de cosa juzgada dispone la devolución de los insumos químicos o de los medios de transporte que los trasladan, la SUNAT procede a su devolución o a la entrega de su valor al propietario.
- 24.5. El reglamento establece los procedimientos y las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 25. Insumos químicos o medios de transporte en situación de abandono

- 25.1. Cuando no es posible identificar o determinar a quién corresponde la devolución de los insumos químicos incautados o de los medios de transporte internados, estos se consideran en situación de abandono. Esta condición se consigna en la resolución judicial, la disposición fiscal o la resolución de la SUNAT, según corresponda.
- 25.2. También se configura el abandono cuando el usuario identificado no recoge los insumos químicos y los medios de transporte dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde la notificación efectuada por la SUNAT sobre su puesta a disposición.
- 25.3. En los casos mencionados en los párrafos 25.1 y 25.2, los insumos químicos y los medios de transporte se adjudican al Estado, y la SUNAT actúa en su representación para disponer de ellos conforme a lo previsto en el artículo 24.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

Artículo 26. Custodia de insumos químicos incautados y medios de transporte internados

La SUNAT entrega en custodia los insumos químicos incautados y los medios de transporte internados al usuario o a la persona que este designe, mientras se desarrolla el procedimiento administrativo sancionador. Durante este periodo, dichos bienes no se utilizan ni se disponen. El reglamento regula el procedimiento aplicable a la custodia.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Infracciones y sanciones

- 27.1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley constituye infracción administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.
- 27.2. La responsabilidad administrativa se determina de manera objetiva. Las sanciones aplicables a dichas infracciones comprenden la incautación de los insumos químicos y el internamiento del medio de transporte utilizado.
- 27.3. El internamiento de los medios de transporte se dispone por un plazo de nueve meses contados desde la fecha en que se ejecuta la medida. La SUNAT regula, mediante resolución de superintendencia, el procedimiento de internamiento del medio de transporte.
- 27.4. La SUNAT ejerce la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley a través del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.
- 27.5. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y a propuesta de la SUNAT, tipifica en el reglamento de la presente ley las infracciones y las sanciones administrativas aplicables por su incumplimiento, dentro de los límites previstos en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 28. Órgano sancionador

La SUNAT aplica las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor. En tanto no se emita el reglamento, se aplican supletoriamente, en lo que corresponda, las normas existentes en el marco del Decreto Legislativo 1103 —Decreto Legislativo que establece medidas



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."

de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos
químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal—.

SEGUNDA. Financiamiento

Lo dispuesto por la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las
entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el Decreto Legislativo 1103 —Decreto Legislativo que establece medidas de
control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos
químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal— con excepción de su tercera
disposición complementaria final, la cual mantiene su vigencia.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 13 de mayo del 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 10:57:46-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 11:04:38-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 13:02:35-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 11:04:53-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 11:51:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 11:35:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 11:21:21-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 15:19:20-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 14:08:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 12:26:05-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 11:05:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 11:42:15-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 15:46:43-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 09:32:58-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 14:27:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 13:07:01-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."**



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR,
"Ley que establece medidas de control y de fiscalización
en la distribución, el transporte y la comercialización de
insumos químicos susceptibles de uso en la actividad
minera y en la minería ilegal."**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 16 de mayo de 2025 14:46
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 93552d90d239dfb77557e111a2a17e20.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6851/2023-CR, “Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal.” Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-05-16 14:45:33

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.